Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020

INVEACDMX/DG/DEAJSL/347/2020

ASUNTO: Atención a oficio MDPPOTA/CSP/2204/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio MDPPOTA/CSP/2204/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, a través del cual, remitió a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de ese órgano legislativo en sesión celebrada el 17 de noviembre del año en curso, que en lo conducente señala:

*"**Primero.**-Se exhorta al Instituto de Verificación Administrativa y a las 16 alcaldías para que dentro de sus atribuciones realicen las verificaciones necesarias a los establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos a fin de dar cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles en materia del servicio de estacionamientos y se retiren los anuncios o letreros de no responsabilidad y que se publique la cobertura de seguro a la que tienen derecho los usuarios del servicio.*

(…)." (Sic)

Al respecto y por instrucciones de la Directora General de este Instituto, se informa que de la lectura del citado punto de acuerdo, se desprende que la problemática se centra respecto de la verificación de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos, los cuales no se encuadran en ninguna de las materias de verificación en las que este Instituto es competente, previstas en el artículo 14, apartado A, fracción I, de la Ley de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:
*A. El **Instituto** tendrá las atribuciones siguientes:*
I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
b) Mobiliario Urbano;
c) Desarrollo Urbano;
d) Turismo;
e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México".

En ese orden de ideas, es oportuno considerar lo dispuesto en los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fraccion XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I inciso f) y g) mismos que se citan a la literalidad:

Artículo 53.
"Alcaldías
...
B. De las personas titulares de las alcaldías
...
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
a) De manera exclusiva:
Gobierno y régimen interior
...
XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia ***de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos,*** *construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano."*

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*
...
VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de ***establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos,*** *construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*
(...)

Artículo 14*.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

...
f) Establecimientos Mercantiles;
g) Estacionamientos Públicos;
...".

De los artículos citados, se deduce que las Alcaldías son las competentes para verificar en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos, y por lo tanto para conocer del citado punto de acuerdo.

No obstante lo anterior, le reitero la disposición de este Instituto para atender lo que en su caso nos precise, en el ámbito de nuestra competencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

MTRO. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

BMF/MAJM